

INTERLOCUTORIO No. 662

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente proceso de sucesión del causante BERNARDO RESTREPO VICTORIA, propuesto por NATALIA RESTREPO TORO; considera el juzgado que se hace necesario inadmitirse el presente asunto, como quiera que se han encontrado las siguientes falencias:

1. Se debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los Herederos JOHANNA RESTREPO ALVAREZ, ANGELICA MARIA RESTREPO ALVAREZ, LADY KATHERINE RESTREPO TORO y JHONNY BERNARDO RESTREPO ALVAREZ, de conformidad con el numeral 8 artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Se debe indicar el lugar de notificaciones de todos los herederos conocidos, señores JOHANNA RESTREPO ALVAREZ, ANGELICA MARIA RESTREPO ALVAREZ, LADY KATHERINE RESTREPO TORO y JHONNY BERNARDO RESTREPO ALVAREZ, de conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 de la misma norma.
3. Debe dar a conocer el correo electrónico de la demandante, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.
4. Se debe hacer claridad a la relación de los activos presentadas, como quiera que se indica como bien del causante el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-110723; sin embargo, del estudio del certificado de tradición del mismo, se observa que no aparece anotación alguna donde indique la calidad de propietario del causante, así mismo, de encontrarse dicho bien en cabeza del causante, se deberá allegar el respectivo avalúo catastral, para efectos de determinar la competencia en este asunto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Se debe allegar el certificado de tradición, así como el avalúo catastral del bien inmueble apartamento No. 1002 de la Torre 2 del Conjunto Reserva Club Residencial Bavaria de Santa Marta, a efectos de determinar si se encuentra en cabeza del causante el mencionado bien, y así mismo su avalúo actual.

6. Se debe allegar el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-41046, como quiera que el aportado data del año 2006.
7. Se debe allegar el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-41045, como quiera que el aportado data del año 2006, así como copia de la escritura de compraventa No. 1703 del 28 de julio de 1990, a efectos de esclarecer el negocio jurídico realizado por parte del causante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ABSTENERSE** de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión del causante BERNARDO RESTREPO VICTORIA, promovido por NATALIA RESTREPO TORO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, identificado con número de cédula 17.156.415 expedida en Bogotá. y T.P. 33.583 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora NATALIA RESTREPO TORO en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>119</u> HOY <u>04 de Julio de 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f75fb31ca2c8b567d8025c567286a639b9a2e4ca5b0f77cc3001652ce6e82e**

Documento generado en 30/06/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>